

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2018-00075-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.920

Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

Teniendo en cuenta la solicitud de la demanda EJECUTVA POR CONDENA EN COSTAS presentada por el abogado LEONARDY RODRIGUEZ en su condición de apoderado judicial de los señores CARMEN JUDITH SEVILLANO GUERRERO y GUILLERMO ALBERTO SEVILLANO GUERRERO, contra DAVID ELLIOTH TOVAR GONZÁLEZ (La anterior Demanda a continuación dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL con radicación No.76001-31-03-007-2018-00075-00, adelantado en este mismo Despacho).

Se tiene como capital la suma de \$6.000.000, que corresponde al valor total de la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS de primera y segunda instancia realizadas y aprobadas por el Despacho mediante auto de fecha mayo 19 de 2021.

En cuanto a los intereses moratorios, no se ordenarán a la tasa máxima legal permitida según certificado de la Superintendencia Financiera, como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora en las pretensiones de la demanda, toda vez que no se trata de una obligación de origen comercial, por lo que la tasa aplicable es la dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR al Demandado, DAVID ELLIOTH TOVAR GONZÁLEZ, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., a los Demandantes, CARMEN JUDITH SEVILLANO GUERRERO y GUILLERMO ALBERTO SEVILLANO GUERRERO, las siguientes sumas de dinero:

1)\$6.000.000 de capital por concepto del valor total de la liquidación de las costas, realizadas y aprobada por el Despacho mediante auto de mayo 19 de 2021.

1-A) Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero del numeral 1), los que se cobran desde el día 26 de mayo de 2.021 hasta que se verifique su pago total, a la tasa del 6% anual, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

B) En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

C)La notificación personal de este auto al Demandado, DAVID ELLIOTH TOVAR GONZÁLEZ, se hará como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

D)El abogado LEONARDY RODRÍGUEZ obra en su condición de apoderado judicial de los demandantes señores CARMEN JUDITH SEVILLANO GUERRERO y GUILLERMO ALBERTO SEVILLANO GUERRERO en el proceso EJECUTIVO POR CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb28ac239b809ab9fdc29da7132031567e37e809bbe71eb878ac0ab5ddcb2898**
Documento generado en 03/09/2021 02:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>